

legales pertinentes, se dicte sentencia de conformidad con sus pedimentos.

Segundo. Por admitida a trámite la anterior demanda, que por turno de reparto correspondió a este Juzgado, en virtud de auto de fecha 24 de febrero de 2006 se mandó convocar a las partes a juicio, celebrándose en el día y hora señalados al efecto.

Tercero. Formuladas por ambas partes las alegaciones que a su derecho convengan, con el resultado que obra en autos, al cual nos remitimos en aras a la brevedad, y, contrayéndose el litigio a una cuestión estrictamente jurídica, se dio por terminada la vista, quedando los autos conclusos para sentencia.

Cuarto. En la tramitación de este procedimiento se han seguido los preceptos y prescripciones legales por los que se rige.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Amelia Torres Becedas, actuando en nombre y representación de Eloy Ramos Guillén, formuló demanda a juicio verbal civil contra Santiago Manzano Montero, en ejercicio de la acción de desahucio por falta de pago de las rentas vencidas e impagadas y reclamación de las mismas, así como de las que sucesivamente vayan venciendo.

Segundo. Con la documental aportada con la demanda queda acreditado que Don Eloy arrendó la vivienda sita en Plasencia, calle Hurón núm. 2 a Doña Santiago, en virtud de contrato de arrendamiento suscrito el 1 de marzo de 2000, pactándose una renta mensual de 120 euros, obligándose la arrendataria a abonar los gastos de agua y luz.

Desde el principio del arrendamiento la demandada ha venido abonando la renta y los suministros de agua y luz de modo muy irregular, retrasándose en el pago. (Doc. 2 a 7 de la demanda); pero desde el mes de septiembre de 2005, Doña Santiago no ha abonado renta alguna, a pasar de haber sido requerida por Don Eloy (Doc. núm. 8 a 10), adeudando a fecha de presentación de la demanda las rentas de septiembre de 2005 a febrero de 2006, ambas inclusive, lo que hace un total de 720 euros.

A fecha de la presente resolución, también adeuda las rentas de marzo, abril, mayo, junio y julio de 2006 (600 €).

Por todo ello, debe ser estimada la demanda en virtud del artículo 27.2.a) de la Ley de Arrendamientos Urbanos de 1994 y concordantes del Código Civil.

Tercero. De conformidad con el artículo 394 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, condeno en costas a la demandada.

#### FALLO

1.º Que estimando la demanda formulada por Amelia Torres Becedas, en nombre y representación de Eloy Ramos Guillén contra Santiago Manzano Montero, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento suscrito por las partes sobre la vivienda sita en calle Hurón núm. 2 de Plasencia, dando lugar al desahucio, apercibiendo a la demandada a que desaloje la vivienda, dejándola libre y a disposición del actor en el plazo legalmente fijado, procediéndose al lanzamiento en caso contrario.

2.º Condeno a la demandada a pagar al actor la suma de mil trescientos veinte euros (1.320 €) y las rentas que sucesivamente vayan venciendo durante la tramitación del procedimiento con sus intereses legales.

3.º Condeno a la demanda al pago de las costas procesales.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se preparará ante este mismo Juzgado en el plazo de cinco días a contar del siguiente a su notificación, con cita de la resolución apelada y manifestación de la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que se impugnan.

Así por esta mi Sentencia, de la que se unirá testimonio a los autos de su razón, lo pronuncio, mando y firmo.

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 497.2 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, por el presente se notifica a Doña Santiago Manzano Montero, en paradero desconocido, la sentencia dictada en las presentes actuaciones.

En Plasencia a trece de octubre de dos mil seis.

El Secretario Judicial

#### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 3 DE PLASENCIA

*EDICTO de 17 de julio de 2006 sobre notificación de sentencia dictada en procedimiento ordinario 68/2006.*

D.ª Elena Sánchez Pérez Secretario Del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres de los de Plasencia y su partido.

DOY FE: Que en los autos de ORDINARIO N.º 68/2006 seguidos a instancia de D. Alfredo Amores Amores, D. Francisco Rodríguez

Carrón, D. Antonio Alonso Ramos, D. Juan Sánchez Moreno y D. Benito Pérez Olivero contra Agustín Luis Recio, Antonio García Lucas, José Pacheco, Fermín Rodríguez, Juan Hernández Serrano, Manuel Flores Herrero, Juan Curiel Serradilla, Francisco Izquierdo Manjón, Tomas Rodríguez Collado, Joaquín Vicente Solís, Francisco Rodríguez Martín, Casildo Castaño Sánchez, Cipriano Álvarez Alonso, Felipe Collado Martín, Manuel Morales Sánchez, Jorge Carrón de Guillermo, Antonio Chorro, Saturnino de Paz, Juan Moreno de Ventura, Juan Álvarez, Francisco Izquierdo, Florentino Chorro Flores, José Carrón Tirado, Pedro Garzón, Pedro Collado Sánchez, José Manjón Izquierdo, Eusebio Izquierdo Blanco, Pedro Rodríguez Tirado, Justo Carrón Castaño, Claudio López, Alonso Tirado Alonso, Petra Chorro Flores, Valentín Muñoz González, Jerónimo Bueno González, Manuel Rodríguez Tirado, Casimiro Luis, Benito Izquierdo, Benito Tirado González, Ruperto Durán Pulido, Felipe González Carrón, Joaquina Alonso Martín, Fernando González Carrón, Manuel Vicente Sánchez, Francisco Muñoz de José, Juan Carrón Tirado, José Reyes González, Tomas Rodríguez Alonso, Gabriel Alonso Cubero, Juan de Dios Rubio, José Castro Simón, Baltasar Álvarez González, Antonio Becerro Maillón, Juan Izquierdo Sánchez, José Sánchez Martínez, María Manuela Sánchez, Pedro Alonso Chorro, Juan Luis Moreno, Antonio Guijarro Sánchez, Santiago Moreno Rodríguez, Lucas Martín, Santiago Rodríguez Collado, Eusebio Izquierdo Herrero, Juan Molano, Francisco Torres, Carmen González Carrón, Juan Merino González, Gabriel Pascual, José Iglesias, Juan Simón Alonso, Francisco Simón Morales, Catalina Manjón Sánchez, José Alonso Carrón, Luis Alonso Rodríguez, Manuel Rodríguez Collado, Andrés Durán Olmedo, Ramón Cubero Moreno, Francisco Vicente Polis, Juan Martínez López, Ramón González Carrón y Sánchez, José Campos Guadalupe, Isidro Peinado, Manuel Duque, Juan Llorente Chinato, Luis Alonso, Juan Baquero Martín, Rafael Manjón Alonso, Antonio Manjón Alonso, Domingo Moreno Carrón, Jorge Serrano, Ventura Alonso Chorro, Juan Alonso Barrios, Francisco Vila Elizo, Idelfonso Carrón Tirado, Francisco Rodríguez de Juan, Ángel Carrón Castaño, Manuel Vila Elizo, José de la Calle, Antonio Martín Morales, Marcelino Álvarez Martín, Domingo Pérez González, Luis Muñoz Borrego, Antonio González Carrón, Alejandro Martín, Ramón Torres, Fernando Moreno Sánchez, Blas Guijarro, Tomas García de la Calle, Francisco Díaz, Fulgencio Alonso Guijarro, Luis Simón Pérez, Víctor Moreno Sánchez, Mateos Hernández, Bernabé Pena, Antonio Sanguino, Antonio Sanguino, Vicente Marcos Tabarnier, Baltasar Vila Elizo, Francisco Martín, Francisco Gil Hernández, Nicolás Manjón Rubio, Francisco Manjón Rubio Manuel Palomares, Francisco Becerro González, Miguel Castaño, Manuel Serrano, Claudio Simón Pérez, Alonso Simón Pérez, Marciana Moreno Sánchez, Juan Tirado González, Antonio Bermejo, Francisco Manjón Rodríguez, Antonio Sánchez Aparicio, Teodoro Alonso Rodríguez, Rosa Alonso Manjón, Andrés Serrano Moreno, Manuel Manjón Alonso, Tomas Alonso González, Gregorio Martín Barbero, Manuel Moreno Sánchez, Gregorio de la Calle Flores, Antonio de la Calle

Sánchez, José Rodríguez, Antonio Cubero González, Pedro Núñez, Leandro García, Máximo Santano Corón, Felipe Carrón Tirado, Juan Calle, Agustín Castro Simón, Ramón González Carrón y Calle, Juan de la Calle Moreno, Juan Díaz Moreno, José Cubero, Manuel Díaz Carrero, Valentín Merino González, Feliciano Camba, Manuel Chorro Flores, Juan Alonso Muñoz, José Chorro Flores, Juan Flores de José, Lorenzo Hernández, Eusebio Morales, Pedro Díaz Moreno, Juan Garrido, Valeriano Alonso Rodríguez, Miguel de la Calle, Clemente Torres, Diego Torres, Severo Alonso Rodríguez, Juan Moreno Sánchez, Víctor de la Calle Herrero, Jerónimo Blázquez Hernández, Demetrio de la Calle Moreno, Cayetano Pascual Serrano, Valentín Mora, Jacobo Porras, causahabientes de los demandados indicados, personas que aleguen propiedad alguna o tener cualquier derecho real sobre la finca nº 860 comunidad de terrenos coto de Navaconcejo se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

#### SENTENCIA N.º 295/06

En Plasencia a catorce de julio de dos mil seis.

Vistos por Doña Marta Benavides Caballero, Magistrado-Juez titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº Tres de Plasencia, los presentes autos de juicio ordinario, seguido con el número 68/06 entre:

Demandante. Don Alfredo Amores Amores, don Francisco Rodríguez Carrión, don Antonio Alonso Ramos, don Juan Sánchez Moreno y don Benito Pérez Olivero; todos ellos representados por la Procuradora doña Inmaculada Fernández Chávez y defendidos por el Letrado don Marcelino Plata García.

Demandados. Agustín Luis Recio y 175 más, sus causahabientes, y cualquier persona que alegase tener derecho de propiedad o derecho real sobre la finca controvertida; todos ellos en situación de rebeldía procesal.

Causa. Reanudación del tracto sucesivo y corrección de cabida.

#### FALLO

Estimar parcialmente la demanda interpuesta por la representación procesal de don Alfredo Amores Amores, don Francisco Rodríguez Carrión, don Antonio Alonso Ramos, don Juan Sánchez Moreno y don Benito Pérez Olivero, contra don Agustín Luis Recio y 175 más, sus causahabientes, y cualquier persona que alegase tener derecho de propiedad o derecho real sobre la finca controvertida, declarando:

1º) No haber lugar a efectuar las dos primeras declaraciones que se solicitan en la demanda por estar afectadas por el instituto de la cosa juzgada.

2º) No haber lugar a la petición constitutiva de inscripción de la finca segregada descrita en el hecho primero de la demanda, con reanudación del tracto sucesivo, por estar afectada igualmente por el instituto de la cosa juzgada.

3º) Mandar corregir el error material comprobado en la inmatriculación de la finca registral 860, del término de Navaconcejo, inscrita en el tomo 217, libro 14, folio 37 vuelto, inscripción 1.ª, en el sentido de establecer que su cabida es de 640 Has equivalente a 1.000 fanegas de marco real, y no de 100 fanegas de marco real como consta actualmente.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación que deberá prepararse, en su caso, ante este mismo Juzgado en el plazo de los cinco días siguientes al de su notificación (artículos 455 y 457 de la LEC).

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que así conste y sirva de notificación en forma al demandado Agustín Luis Recio, Antonio García Lucas, José Pacheco, Fermín Rodríguez, Juan Hernández Serrano, Manuel Flores Herrero, Juan Curiel Serradilla, Francisco Izquierdo Manjón, Tomas Rodríguez Collado, Joaquín Vicente Solís, Francisco Rodríguez Martín, Casildo Castaño Sánchez, Cipriano Álvarez Alonso, Felipe Collado Martín, Manuel Morales Sánchez, Jorge Carrón de Guillermo, Antonio Chorro, Saturnino de Paz, Juan Moreno de Ventura, Juan Álvarez, Francisco Izquierdo, Florentino Chorro Flores, José Carrón Tirado, Pedro Garzón, Pedro Collado Sánchez, José Manjón Izquierdo, Eusebio Izquierdo Blanco, Pedro Rodríguez Tirado, Justo Carrón Castaño, Claudio López, Alonso Tirado Alonso, Petra Chorro Flores, Valentín Muñoz González, Jerónimo Bueno González, Manuel Rodríguez Tirado, Casimiro Luis, Benito Izquierdo, Benito Tirado González, Ruperto Durán Pulido, Felipe González Carrón, Joaquina Alonso Martín, Fernando González Carrón, Manuel Vicente Sánchez, Francisco Muñoz de José, Juan Carrón Tirado, José Reyes González, Tomás Rodríguez Alonso, Gabriel Alonso Cubero, Juan de Dios Rubio, José Castro Simón, Baltasar Álvarez González, Antonio Becerro Maillo, Juan Izquierdo Sánchez, José Sánchez Martínez, María Manuela Sánchez, Pedro Alonso Chorro, Juan Luis Moreno, Antonio Guijarro Sánchez, Santiago Moreno Rodríguez, Lucas Martín, Santiago Rodríguez Collado, Eusebio Izquierdo Herrero, Juan Molano, Francisco Torres, Carmen González Carrón, Juan Merino González, Gabriel Pascual, José Iglesias, Juan Simón Alonso, Francisco

Simón Morales, Catalina Manjón Sánchez, José Alonso Carrón, Luis Alonso Rodríguez, Manuel Rodríguez Collado, Andrés Durán Olmedo, Ramón Cubero Moreno, Francisco Vicente Polis, Juan Martínez López, Ramón González Carrón y Sánchez, José Campos Guadalupe, Isidro Peinado, Manuel Duque, Juan Llorente Chinato, Luis Alonso, Juan Baquero Martín, Rafael Manjón Alonso, Antonio Manjón Alonso, Domingo Moreno Carrón, Jorge Serrano, Ventura Alonso Chorro, Juan Alonso Barrios, Francisco Vila Elizo, Idelfonso Carrón Tirado, Francisco Rodríguez de Juan, Ángel Carrón Castañón, Manuel Vila Elizo, José de la Calle, Antonio Martín-Morales, Marcelino Álvarez Martín, Domingo Pérez González, Luis Muñoz Borrego, Antonio González Carrón, Alejandro Martín, Ramón Torres, Fernando Moreno Sánchez, Blas Guijarro, Tomas García de la Calle, Francisco Díaz, Fulgencio Alonso Guijarro, Luis Simón Pérez, Víctor Moreno Sánchez, Mateos Hernández, Bernabé Peña, Antonio Sanguino, Antonio Sanguino, Vicente Marcos Tabarnier, Baltasar Vila Elizo, Francisco Martín, Francisco Gil Hernández, Nicolás Manjón Rubio, Francisco Manjón Rubio, Manuel Palomares, Francisco Becerro González, Miguel Castaño, Manuel Serrano, Claudio Simón Pérez, Alonso Simón Pérez, Marciana Moreno Sánchez, Juan Tirado González, Antonio Bermejo, Francisco Manjón Rodríguez, Antonio Sánchez Aparicio, Teodoro Alonso Rodríguez, Rosa Alonso Manjón, Andrés Serrano Moreno, Manuel Manjón Alonso, Tomás Alonso González, Gregorio Martín Barbero, Manuel Moreno Sánchez, Gregorio de la Calle Flores, Antonio de La Calle Sánchez, José Rodríguez, Antonio Cubero González, Pedro Núñez, Leandro García, Máximo Santano Corón, Felipe Carrón Tirado, Juan Calle, Agustín Castro Simón, Ramón González Carrón y Calle, Juan de la Calle Moreno, Juan Díaz Moreno, José Cubero, Manuel Díaz Carrero, Valentín Merino González, Feliciano Camba, Manuel Chorro Flores, Juan Alonso Muñoz, José Chorro Flores, Juan Flores de José, Lorenzo Hernández, Eusebio Morales, Pedro Díaz Moreno, Juan Garrido, Valeriano Alonso Rodríguez, Miguel de la Calle, Clemente Torres, Diego Torres, Severo Alonso Rodríguez, Juan Moreno Sánchez Víctor de la Calle Herrero, Jerónimo Blázquez Hernández, Demetrio de la Calle Moreno, Cayetano Pascual Serrano, Valentín Mora, Jacobo Porras, causahabientes de los demandados indicados, personas que aleguen propiedad alguna o tener cualquier derecho real sobre la finca nº 860 comunidad de terrenos coto de Navaconcejo al que se hace saber que dicha sentencia no es firme y que contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días siguiente a su notificación, extendiendo y firmo el presente en Plasencia, a diecisiete de julio de dos mil seis.

La Secretario Judicial